



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Secretaría Particular del C. Gobernador de Guanajuato

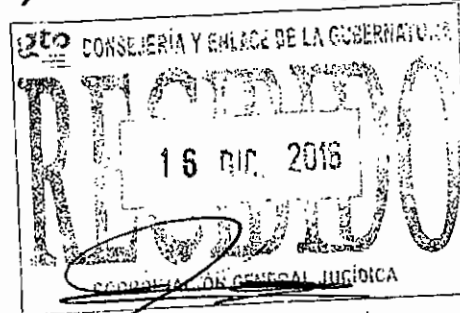
LXIII LEGISLATURA ACIUSE D. D. Oficio 6397 Expediente 9.0

2016 DIC 16 PM 12:48

OFICINA DE PARTES Oficina de Gobierno

«2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» Guanajuato, Gto., 15 de diciembre de 2016

Ciudadano Licenciado Miguel Márquez Márquez Gobernador del Estado Presente.



Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 53 fracciones II y V, y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 168, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se establecen los límites o rangos de adjudicación para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente Mesa Directiva del Congreso del Estado

[Signature] Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya Primer Secretario

[Signature] Diputado J. Jesús Oviedo Herrera Segundo Secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 168

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Para los efectos de los artículos 69, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado establece como montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de obra pública municipal, en sus modalidades de licitación simplificada y adjudicación directa, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2017, los siguientes:

I. Por Adjudicación Directa:

- a)** De \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) hasta \$821,392.83 (ochocientos veintiún mil trescientos noventa y dos pesos 83/100 m.n.) los municipios de Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cuerámbaro, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuaao, Tarimoro, Tierra Blanca, Victoria, Villagrán y Xichú.
- b)** De \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) hasta \$1'125,614.90 (un millón ciento veinticinco mil seiscientos catorce pesos 90/100 m.n.) los municipios de Acámbaro, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao de la Victoria, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.
- c)** De \$1.00 hasta \$1'355,830.20 (un millón trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta pesos 20/100 m.n.) los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II. Por Licitación Simplificada:

- a)** De \$821,392.84 (ochocientos veintiún mil trescientos noventa y dos pesos 84/100 M.N.) hasta \$1'320,521.07 (un millón trescientos veinte mil quinientos veintiún pesos 07/100 m.n.) los municipios de Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cuerámaro, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Victoria, Villagrán y Xichú.
- b)** De \$1'125,614.91 (un millón ciento veinticinco mil seiscientos catorce pesos 91/100 m.n.) hasta \$2'376,941.02 (dos millones trescientos setenta y seis mil novecientos cuarenta y un pesos 02/100 m.n.) los municipios de Acámbaro, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao de la Victoria, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.
- c)** De \$1'355,830.21 (un millón trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta pesos 21/100 m.n.) hasta \$3'961,567.62 (tres millones novecientos sesenta y un mil quinientos sesenta y siete pesos 62/100 m.n.) los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca.

Los montos y límites máximos establecidos en la fracción I del presente Decreto, serán aplicables para la determinación del monto para la ejecución de Obra Pública Municipal en la modalidad de administración directa, conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 81 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Los montos establecidos en el presente Decreto, deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 15 DE DICIEMBRE DE 2016

DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Presidenta

DIPUTADO JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA
Primer Secretario

DIPUTADO J. JESÚS OVIEDO HERRERA
Segundo Secretario